

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



“Por medio de la cual se establecen los mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Puerto Berrio a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto número 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad, sujeto a una contraprestación económica, aspecto con relación al cual es indispensable que el Estado, entre otras funciones, se ocupe de establecer las reglas del ejercicio del derecho de circulación correspondiente a cada individuo.

En tal sentido, en armonía con el artículo 21 ídem en el cual se prevé que para la construcción, operación y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará por el uso de las obras a los usuarios buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo, el Ministerio de Transporte como organismo encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, tiene dentro de sus funciones fijar tasas, tarifas y peajes.

Que el Decreto 087 del 17 de enero de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* establece:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)”

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”*, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, *“Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados”,* así como, *“Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo”.*

Que el citado Decreto 4165 de 2011 establece en su artículo 11 modificado por el artículo 5 Decreto 00746 del 13 de mayo de 2022, lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se establecen los mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Puerto Berrio a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). "

"ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA. Las funciones de la Presidencia de la Agencia son las siguientes:

[...] 34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte."

Que el 15 de enero de 2023 fue expedido el Decreto No. 0050 de 2023 "Por medio del cual se ordena el no incremento de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura", este Decreto empezó a regir desde su publicación y ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Artículo 1º. No incrementar a partir de la vigencia del presente decreto las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia del presente decreto.

Artículo 2º. El Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán aplicar los mecanismos pactados en los correspondientes contratos para el reconocimiento de los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto.

Artículo 3º. (...)

La Agencia Nacional de Infraestructura atenderá las obligaciones contingentes que se generen en los proyectos de concesión o asociaciones público-privadas con los recursos disponibles en la subcuenta infraestructura del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en la Ley [448](#) de 1998 y sus decretos reglamentarios.

La Agencia Nacional de Infraestructura llevará a cabo las gestiones requeridas para que se aporten los recursos correspondientes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

El Ministerio de Transporte, en conjunto con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán analizar e implementar mecanismos alternativos tendientes a reconocer los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto y conforme a la normatividad vigente y aplicable. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de sus competencias, apoyará las gestiones de las mencionadas entidades.

Artículo 4º. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignará los recursos conforme a la disponibilidad presupuestal y lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Transporte.

Artículo 5º. El Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán diseñar y aplicar los mecanismos

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se establecen los mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Puerto Berrio a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). "

necesarios que permitan el restablecimiento de la tarifa a más tardar el 31 de diciembre del año 2024, con el propósito de normalizar el esquema tarifario estimado para ese momento."

Que posteriormente, fue expedido el Decreto 2287 del 29 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se establecen instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y se dictan otras disposiciones" mediante el cual se ordenó:

"(...)

*Artículo 1º. Instrucciones para el incremento de las tarifas de peaje. **El Ministerio de Transporte realizará, mediante las resoluciones correspondientes en el mes de enero de 2024, el incremento del IPC de la vigencia 2022** a las tarifas de peaje a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), de acuerdo con el plan gradual que para el efecto establezca.*

Parágrafo 1. Para el caso de las concesiones que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto 050 de 2023 se realizará el incremento del IPC, de acuerdo con la regulación contractual correspondiente.

Parágrafo 2. Las demás disposiciones en materia de tarifas de peajes serán atendidas por la entidad que corresponda, de acuerdo con sus funciones."

Que, en virtud de lo anterior, el 15 de enero de 2024 Ministerio de Transporte profirió Resolución 20243040001125 "Por medio del cual se incrementan las tarifas de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) e Instituto Nacional de Vías (Invías)" a través de esta ordenó:

*"Artículo 1º. **Incrementar con el IPC de la vigencia 2022 las tarifas de peajes de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS).***

Parágrafo 1º. Para las concesiones que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto número 050 de 2023 se realizará el incremento del IPC, en las fechas previstas de acuerdo con la regulación contractual correspondiente. (...)"

Que, como consecuencia de lo señalado, el 16 de enero de 2024 se aplicaron los incrementos tarifarios ordenados por el Decreto 2287 de 2023 y la Resolución 20243040001125, sin embargo, con ello, aún no se normalizó la estructura tarifaria contractualmente establecida.

Que, a su vez por medio de la Resolución No. 2024304000135 del 15 de enero del 2024, el Ministerio de Transporte incrementó el valor destinado al FOSEVI, del recaudo de las tarifas de peaje, así:

*"**Artículo 1º.** Establecer en la suma de quinientos pesos (\$500.00) Moneda Corriente,*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por medio de la cual se establecen los mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Puerto Berrio a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).”

el valor que será destinado para el Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, por cada vehículo que haga su tránsito y cancele la tasa de peaje en los sitios determinados para tal fin, en las estaciones de recaudo a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a partir del 16 de enero de 2024”

Que, el 31 de julio de 2024 el Ministerio de Transporte profirió Resolución 20243040035675 *“Por medio de la cual se incrementan las tarifas de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el Instituto Nacional de Vías (Invías)” a través de esta ordenó:*

“Artículo 1º. Incrementar, a partir del 1º de agosto de 2024, en el cuatro coma sesenta y cuatro por ciento (4,64 %), las tarifas de peaje de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Parágrafo 1º. Para las concesiones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto número 050 de 2023 se realizará el incremento del IPC, en las fechas previstas de acuerdo con la regulación contractual vigente.
(...)

Artículo 2º. *El componente FOSEVI que se percibe por cada vehículo que paga la tasa de peaje en las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) continuará rigiéndose de conformidad con el valor y las condiciones de incremento fijadas por este Ministerio mediante la Resolución número 20243040001135 del 15 de enero de 2024.” (Negrilla fuera de texto)*

Que, mediante Resolución 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024 *“Por medio de la cual se incrementan las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y del Instituto Nacional de Vías (INVIAS)” el Ministerio de Transporte ordenó:*

ARTICULO 1o: *Incrementar, a partir del 1 de enero de 2025, el 60% del valor pendiente por normalizar correspondiente al IPC registrado en el año 2023 a las tarifas de peaje aplicables a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).*

PARÁGRAFO. *Se exceptúan para efectos de lo dispuesto en el presente artículo los peajes a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que, en cumplimiento de las disposiciones previstas en cada relación contractual, hayan tenido incrementos en el IPC total del año 2023, al inicio de la vigencia 2024 ...”*

Que de conformidad con el Artículo 5º del citado Decreto 050, *“El Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán diseñar y aplicar los mecanismos necesarios que permitan el restablecimiento de la tarifa a más tardar el 31 de diciembre del año 2024, con el*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por medio de la cual se establecen los mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Puerto Berrio a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).”

propósito de normalizar el esquema tarifario estimado para ese momento”.

Que, mediante Resolución 20253040000365 del 10 de enero de 2025 se “(...) *suspende el incremento contractual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio Nacional por algunas estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI*”, y en el parágrafo del Artículo Tercero de esta esta resolución se establece, *“Una vez se cuente con el respectivo acuerdo con cada Concesionario, la ANI solicitará la modificación de la resolución que defina la tarifa del respectivo peaje de cada proyecto al Ministerio de Transporte.”*

Que el incremento a las tarifas de peajes que debía realizarse súbitamente en una sola vigencia pasa a realizarse progresivamente en incrementos graduales. La aplicación de esta gradualidad se establece como la alternativa más viable para normalizar la estructura tarifaria en el peaje, toda vez que brinda una solución adecuada para reducir las afectaciones sobre las comunidades, gremios y demás actores del corredor vial, asegurando el equilibrio entre el desarrollo del proyecto y el bienestar de sus habitantes.

Que, para el proyecto Autopista al Rio Magdalena 2, de conformidad con lo establecido en el romanito (iv) numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 008 de 2014 y la Resolución No. 0001557 del 5 de junio de 2014, la estructura tarifaria que rige el proyecto establece:

“ARTÍCULO TERCERO: *Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar los concesionarios a todos los usuarios en las estaciones de peaje Santa Isabel, Vegachí y Puerto Berrío.*

(...)

Nombre Peaje	CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN (No Incluye Fondo de Seguridad Vial)	TARIFA (pesos 2012)
Puerto Berrio	<i>Categoría I</i>	<i>Automóviles, camperos y camionetas</i>	<i>\$8.700</i>
	<i>Categoría II</i>	<i>Buses, busetas, microbuses con eje trasero doble llanta</i>	<i>\$10.900</i>
	<i>Categoría III</i>	<i>Camiones pequeños de dos ejes</i>	<i>\$10.900</i>
	<i>Categoría IV</i>	<i>Camiones grandes de dos ejes</i>	<i>\$10.900</i>
	<i>Categoría V</i>	<i>Camiones de tres y cuatro ejes</i>	<i>\$26.200</i>
	<i>Categoría VI</i>	<i>Camiones de cinco ejes</i>	<i>\$32.900</i>
	<i>Categoría VII</i>	<i>Camiones de seis ejes o más</i>	<i>\$38.000</i>

(...)

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por medio de la cual se establecen los mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Puerto Berrio a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).”

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas se actualizarán cada año, de acuerdo con lo establecido en la minuta del contrato de concesión y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.”

Que de acuerdo con el Oficio de Radicado No. 20251000203051 de 12 de junio de 2025 la Agencia Nacional de Infraestructura realizó la solicitud de ajustar la estructura tarifaria que se regula en la presente resolución.

Que mediante el concepto radicado con el No. 20251400081903 del 13 de junio de 2025, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte dio concepto favorable.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, se evidencia una debida ejecución y/o implementación de los principios fijados en los artículos 2 y 21 de la Ley 105 de 1993:

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Art. 2)	
Principio	Materialización
a. De la soberanía del pueblo.	En la estructuración del Proyecto Autopista al Rio Magdalena 2, se contempló y definió una estructura tarifaria mediante la Resolución 1557 del 05 de junio de 2014. En este documento se estableció que una vez suscrita el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3 (28-04-2023), durante los primeros 10 días del mes siguiente se debía aplicar la tarifa establecida en dicho acto administrativo en la estación de peaje Puerto Berrío. Con la entrada en vigencia del Decreto 050 no se pudo realizar en incremento contractual, en tal sentido las medidas adoptadas en el Decreto mitigaron el impacto social y económico para prevenir conflictos con las comunidades aledañas al peaje de Puerto Berrío, con lo cual se redujeron las afectaciones sobre estas comunidades, gremios y demás actores del corredor vial.
b. De la intervención del estado	El Gobierno nacional expidió el Decreto 050 de 2023, como una medida antinflacionaria, que suspendía la aplicación de los incrementos acordados contractualmente entre el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura y el concesionario
c. De la libre circulación	Con el propósito de mitigar potenciales hechos de alteración del orden público se considera que para el restablecimiento de las tarifas contractuales de la estación de Peaje denominada Puerto Berrío, se debe aplicar el plan de normalización que se definirá a través de los actos administrativos correspondientes expedidos por el Ministerio de Transporte
d. De la integración nacional e internacional.	La vía Autopista al Rio Magdalena conecta el sur occidente y centro occidente del país de forma directa con el Puerto de Cartagena y el norte del país y el nordeste de Antioquia con la concesión de Ruta del Sol a través de Puerto Berrío
e. De la seguridad.	Al establecer las tarifas del peaje Puerto Berrío de forma gradual y progresiva, se viabiliza la contraprestación económica del Concesionario y, de esta forma el Estado procura la movilización de la ciudadanía en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por medio de la cual se establecen los mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Puerto Berrio a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).”

	Por lo anterior, es necesario mediante el presente Acto Administrativo, activar los incrementos tarifarios contractuales progresivamente
PRINCIPIOS EN LA FIJACIÓN DE PEAJES (Artículo 21)	
<i>Principio</i>	<i>Materialización</i>
a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.	Dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión 008 de 2014, se encuentra la obligación de la Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto Autopista al Río Magdalena, condicionada a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de indicadores de seguridad, niveles de servicio y estándares de calidad. Adicionalmente el ingreso de peaje en el Proyecto constituye un porcentaje de las fuentes para la retribución de la construcción de infraestructura y demás actividades en el Contrato de Concesión.
c. El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.	Previo a la suscripción del Contrato de Concesión se tiene la Resolución 1557 de 2014, que regulaba las tarifas a cobrar en el peaje Puerto Berrio Específicamente para el peaje Puerto Berrio, dado que a la fecha los incrementos contractuales definidos se encuentran suspendidos por el Decreto 050 fue necesario realizar un ajuste para que dicho incremento se realizara de manera gradual y progresiva
d. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.	La resolución 1557 de 2014, estableció la estructura tarifaria del proyecto. Con la Resolución No. 20243040001105 del 15 de enero de 2024, se establecieron las tarifas diferenciales para el acceso de residentes de los municipios aledaños al proyecto.
e. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.	El valor de la tarifa obedeció a un estudio socio económico realizado en el proceso de estructuración del Proyecto, siendo este ingreso, fuente de retribución para lograr su financiamiento. Estos atienden la diversidad de usuarios de la vía y, sus diferentes particularidades, es por ello que, para el primer incremento previsto

Que en consecuencia el incremento gradual y progresivo a las tarifas de peaje pasará a realizarse con un nuevo esquema porcentual a partir del 16 de julio de 2025 y la aplicación de esta nueva gradualidad se establece como la alternativa más viable para normalizar la estructura tarifaria en el peaje, toda vez que brinda una solución adecuada para reducir las afectaciones sobre las comunidades, gremios y demás actores del corredor vial, asegurando el equilibrio entre el desarrollo del proyecto y el bienestar de sus habitantes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del xx al xx de xx de 2025, en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que durante el término de publicación se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas al proyecto de acto administrativo que fueron debidamente atendidas.

Que, en virtud de lo anterior,



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por medio de la cual se establecen los mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Puerto Berrio a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Las tarifas aplicables en precios corrientes con los incrementos contractuales de la presente Resolución a partir del 16 de julio de 2025 en la estación de peaje denominada Puerto Berrio, son las que se muestran a continuación:

PEAJE PUERTO BERRÍO TARIFAS PLENAS EN CORRIENTES A APLICAR A PARTIR DEL 16 DE JULIO DE 2025 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2026				
CATEGORIAS	DESCRIPCIÓN.	TARIFA ANTES DE FOSEVI	FOSEVI	TARIFA FINAL AL USUARIO 2025
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas	12.882	526	13.400
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	14.739	526	15.300
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	14.739	526	15.300
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	14.739	526	15.300
Categoría V	Camiones de tres ejes y cuatro ejes	32.150	526	32.700
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	40.726	526	41.300
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más.	46.332	526	46.900

ARTÍCULO 2: Modificar parcialmente el Artículo Tercero de la resolución 0001557 del 05 de junio de 2014, el cual quedará así:

PEAJE PUERTO BERRÍO
Tarifa gradual para aplicar por incremento contractual

Tarifas en pesos del Mes Referencia (Dic-2012) Sin FOSEVI				
Categoría	A partir del 16 de enero 2026 hasta el 15 de julio 2026	A partir del 16 de julio 2026 hasta el 15 de enero 2027	A partir del 16 de enero 2027 y hasta el 15 de julio 2027	A partir del 16 de julio 2027
I	7.380	7.820	8.260	8.700
II	8.680	9.420	10.160	10.900
III	8.680	9.420	10.160	10.900
IV	8.680	9.420	10.160	10.900

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por medio de la cual se establecen los mecanismos para la normalización del esquema tarifario de la estación de peaje Puerto Berrio a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). ”

V	19.540	21.760	23.980	26.200
VI	24.680	27.420	30.160	32.900
VII	28.220	31.480	34.740	38.000

PARAGRAFO 1: Las tarifas no incluyen el valor del Fondo de Seguridad Vial y ninguna otra sobretasa o similar.

PARAGRAFO 2: Las tarifas se encuentran expresadas en pesos del mes de referencia (dic 2012).

PARAGRAFO 3: Las tarifas deberán ser actualizadas con el IPC de diciembre del año inmediatamente anterior correspondiente a la fecha de su aplicación.

PARAGRAFO 4: Las tarifas a aplicar a partir del 16 de julio de 2027 deberán ser iguales a las tarifas actualizadas que se deberían estar cobrando si se hubiere dado aplicación a lo establecido contractualmente de tal forma que no existan compensaciones por diferencial tarifario a partir de esta actualización.

PARAGRAFO 5: Las tarifas especiales IE Y IIE de que trata la resolución 20243040001105 del 15 de enero de 2024, se mantienen vigentes y no se modifican mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: A partir del año 2027 las tarifas de peaje previstas en esta resolución deberán ser calculadas conforme con las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público-Privada No. 008 de 2014.

ARTÍCULO 4: A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución se les adicionará el valor del Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización, acorde con la resolución vigente que el Ministerio de Transporte expida para tal efecto.

ARTÍCULO 5: La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte